



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-1030-SPA-813**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-1612 -2023**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**13 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1030-SPA-813** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *de manera recurrente le hace cortes al árbol que esta frente a su casa, con la finalidad de causar su muerte y sin contar con permisos (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Chamizal sin número, colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

**AFFECTACIÓN DE ARBOLADO**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Chamizal sin número, colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte DE MEXICO  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2022-396-DEDPA-301, determinando las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** *El ejemplar arbóreo motivo del presente dictamen, perteneciente a la especie Manilkara zapota, de nombre común "chiczapote o zapote", ubicado frente al inmueble con domicilio en Calle Chamizal número 11, Colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, presenta una estructura general susceptible de mejora y una condición general declinante incipiente; en estas condiciones el árbol tiene capacidad de supervivencia.*

**Segunda.** *Conforme desarrolle rebrotes vigorosos, se recomienda calendarizar podas tendientes a la restauración de su copa, acciones que deberán apegarse a las especificaciones del numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015. (...)*

Es así que, mediante oficio se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, el estado que guarda el individuo arbóreo motivo de denuncia, a efecto de que se valore la acción de manejo correspondiente, con fundamento en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Adicionalmente, se exhortó al habitante del inmueble ubicado frente al árbol a cumplir con la normatividad vigente en materia de arbolado, notificando el oficio correspondiente.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, llevar a cabo la acción de manejo correspondiente en el individuo arbóreo motivo de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo ubicado en calle Chamizal sin número, colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa; dicho individuo arbóreo presentaba una estructura general susceptible de mejora y una condición general declinante incipiente, no obstante, no se pone en riesgo la supervivencia del ejemplar.
- Se exhortó al habitante del inmueble ubicado frente al árbol motivo de denuncia a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado de la zona; asimismo se le solicitó que, en caso de requerir alguna intervención, acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

- Esta Procuraduría hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, el estado que guarda el individuo arbóreo motivo de denuncia, a efecto de que valore la acción de manejo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



KCH/AEO